



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013)

|            |                                                                              |
|------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Acción     | TUTELA – DESACATO                                                            |
| Accionante | MARIA NOEMI GIRALDO ROLDAN                                                   |
| Accionado  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS |
| Radicado   | 05001 33 33 024 2013 00 871 00                                               |
| Asunto     | APERTURA INCIDENTE DE DESACATO                                               |

1. La señora **MARIA NOEMI GIRALDO ROLDAN**, identificada con CC **21.487.008**, presenta escrito informando que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, no ha resuelto lo decidido mediante la sentencia del día **Veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2.013)**, proferida por esta instancia judicial.
2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 30 de octubre de 2013, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhortos 1078 Y 1079.
3. La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folios 4-5 del expediente, ocurrió el día **31 DE OCTUBRE DE 2013.**
- Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela *“se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”*<sup>1</sup>. En este contexto, la *“figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo”*<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> El artículo 52 establece lo siguiente: *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. “La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.*

<sup>2</sup> Sentencia T-465 de 2005.

2. En el presente caso, la señora **MARIA NOEMI GIRALDO ROLDAN**, acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.
3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **Veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2.013)**, consagra:

**“F A L L A**

**PRIMERO: NIÉGUESE** LA SOLICITUD DE ENTREGA INMEDIATA DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA.

**SEGUNDO: TUTELAR** EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA **MARIA NOEMI GIRALDO ROLDAN**, IDENTIFICADA CON CC **21.487.008**, VULNERADO POR LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**.

**TERCERO: ORDÉNASE** A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, QUE DENTRO DE **LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, SE SIRVA SEÑALAR LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE LE HARÁ ENTREGA EFECTIVA DE LAS AYUDAS A LA ACCIONANTE, ACATANDO LOS TURNOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD PARA LA ENTREGA DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA Y EN UN PERIODO DE TIEMPO OPORTUNO Y RAZONABLE. ADICIONALMENTE LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS** DEBERÁ BRINDARLE A LA ACCIONANTE EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORAMIENTO NECESARIO PARA QUE PARTICIPE EN LOS DEMÁS COMPONENTES DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA ENTREGA DEL COMPONENTE DE ASISTENCIA ALIMENTARIA QUE ESTÁ A CARGO DEL **ICBF**, SE HARÁ DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN RECOLECTADA A TRAVÉS DEL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN REALIZADO POR LA **UARIV** Y DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA A TRAVÉS DEL CONTACTO CON LOS HOGARES Y PODRÁ CONCRETARSE EN RECURSOS EN EFECTIVO, MERCADOS EN ESPECIE, MEDIOS CANJEABLES CON RESTRICCIÓN DE PRODUCTOS Y CUALQUIER ESTRATEGIA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA. LA ANTERIOR RESPUESTA DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADA Y NOTIFICADA.

**CUARTO: ORDÉNASE** A LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO MÁXIMO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, INFORME Y REMITA AL **ICBF** EL RESULTADO DE LA CARACTERIZACIÓN REALIZADA A LA ACCIONANTE Y A SU GRUPO FAMILIAR, SIEMPRE QUE LA AYUDA OBJETO DE ENTREGA, SEA LA AYUDA HUMANITARIA DE TRANSICIÓN.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** A LAS PARTES, LA ANTERIOR DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

**SEXTO: SI NO FUERE IMPUGNADA** LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

**SEPTIMO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.”**

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones

penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

1. **INICIAR** el trámite de **INCIDENTE DE DESACATO** a la solicitud de la señora **MARIA NOEMI GIRALDO ROLDAN**, identificada con CC **21.487.008**, contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS**.

2. **CORRER** traslado a la accionada **DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** al **DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

4. **CORRER** traslado a la **REPRESENTANTE LEGAL** de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, a fin de que abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela de la referencia.

5. **REQUERIR** a la doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR, REPRESENTANTE LEGAL** de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

6. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

**7. PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

**8. NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>Secretario (a)</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013)

|            |                                                                              |
|------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Acción     | TUTELA – DESACATO                                                            |
| Accionante | MARIA NOEMI GIRALDO ROLDAN                                                   |
| Accionado  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS |
| Radicado   | 05001 33 33 024 2013 00 871 00                                               |
| Asunto     | APERTURA INCIDENTE DE DESACATO                                               |
| Exhorto    | 1116                                                                         |

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
EXHORTA AL  
DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ  
DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS  
O QUIEN HAGA SUS VECES

Para que ordene el cumplimiento inmediato de la sentencia de tutela proferida por este Despacho, dentro del proceso de la referencia. Para tal fin, se transcribe la providencia citada:

*“1. La señora **MARIA NOEMI GIRALDO ROLDAN**, identificada con CC **21.487.008**, presenta escrito informando que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, no ha resuelto lo decidido mediante la sentencia del día **Veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2.013)**, proferida por esta instancia judicial.*

*2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 30 de octubre de 2013, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhortos 1078 Y 1079.*

*3. La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folios 4-5 del expediente, ocurrió el día **31 DE OCTUBRE DE 2013**.*

*Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:*

CONSIDERACIONES

*1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”<sup>3</sup>. En este contexto, la “figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo”<sup>4</sup>.*

*2. En el presente caso, la señora **MARIA NOEMI GIRALDO ROLDAN**, acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.*

*3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **Veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2.013)**, consagra:*

“F A L L A

**PRIMERO: NIÉGUESE** LA SOLICITUD DE ENTREGA INMEDIATA DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA.  
**SEGUNDO: TUTELAR** EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA **MARIA NOEMI GIRALDO ROLDAN**, IDENTIFICADA CON CC **21.487.008**, VULNERADO POR LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**.  
**TERCERO: ORDÉNASE** A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, QUE DENTRO DE **LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, SE SIRVA SEÑALAR LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE LE HARÁ ENTREGA EFECTIVA DE LAS AYUDAS A LA ACCIONANTE, ACATANDO LOS TURNOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD PARA LA ENTREGA DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA Y EN UN PERIODO DE TIEMPO OPORTUNO Y RAZONABLE. ADICIONALMENTE LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS** DEBERÁ BRINDARLE A LA ACCIONANTE EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORAMIENTO NECESARIO PARA QUE PARTICIPE

<sup>3</sup> El artículo 52 establece lo siguiente: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.  
“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

<sup>4</sup> Sentencia T-465 de 2005.

EN LOS DEMÁS COMPONENTES DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA ENTREGA DEL COMPONENTE DE ASISTENCIA ALIMENTARIA QUE ESTÁ A CARGO DEL ICBF, SE HARÁ DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN RECOLECTADA A TRAVÉS DEL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN REALIZADO POR LA UARIV Y DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA A TRAVÉS DEL CONTACTO CON LOS HOGARES Y PODRÁ CONCRETARSE EN RECURSOS EN EFECTIVO, MERCADOS EN ESPECIE, MEDIOS CANJEABLES CON RESTRICCIÓN DE PRODUCTOS Y CUALQUIER ESTRATEGIA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA. LA ANTERIOR RESPUESTA DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADA Y NOTIFICADA.

**CUARTO: ORDÉNASE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO MÁXIMO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, INFORME Y REMITA AL ICBF EL RESULTADO DE LA CARACTERIZACIÓN REALIZADA A LA ACCIONANTE Y A SU GRUPO FAMILIAR, SIEMPRE QUE LA AYUDA OBJETO DE ENTREGA, SEA LA AYUDA HUMANITARIA DE TRANSICIÓN.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES**, LA ANTERIOR DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

**SEXTO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA**, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

**SEPTIMO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN**, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**”

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

#### RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite de **INCIDENTE DE DESACATO** a la solicitud de la señora **MARIA NOEMI GIRALDO ROLDAN**, identificada con CC **21.487.008**, contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**.

2. **CORRER** traslado a la accionada **DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** al **DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

4. **CORRER** traslado a la **REPRESENTANTE LEGAL** de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, a fin de que abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela de la referencia.

5. **REQUERIR** a la doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR, REPRESENTANTE LEGAL de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

6. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

7. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

8. **NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito”

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
MILENA AGUDELO HENAO  
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013)

|            |                                                                              |
|------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Acción     | TUTELA – DESACATO                                                            |
| Accionante | MARIA NOEMI GIRALDO ROLDAN                                                   |
| Accionado  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS |
| Radicado   | 05001 33 33 024 2013 00 871 00                                               |
| Asunto     | APERTURA INCIDENTE DE DESACATO                                               |
| Exhorto    | 1117                                                                         |

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
EXHORTA A LA  
DOCTORA PAULA GAVIRIA BETANCUR  
REPRESENTANTE LEGAL RIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS  
O QUIEN HAGA SUS VECES

Para que ordene el cumplimiento inmediato de la sentencia de tutela proferida por este Despacho, dentro del proceso de la referencia. Para tal fin, se transcribe la providencia citada:

*“1. La señora **MARIA NOEMI GIRALDO ROLDAN**, identificada con CC **21.487.008**, presenta escrito informando que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, no ha resuelto lo decidido mediante la sentencia del día **Veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2.013)**, proferida por esta instancia judicial.*

*2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 30 de octubre de 2013, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhortos 1078 Y 1079.*

*3. La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folios 4-5 del expediente, ocurrió el día **31 DE OCTUBRE DE 2013**.*

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

*1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”<sup>5</sup>. En este contexto, la “figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo”<sup>6</sup>.*

*2. En el presente caso, la señora **MARIA NOEMI GIRALDO ROLDAN**, acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.*

*3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **Veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2.013)**, consagra:*

“F A L L A

**PRIMERO: NIÉGUESE** LA SOLICITUD DE ENTREGA INMEDIATA DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA.

**SEGUNDO: TUTELAR** EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA **MARIA NOEMI GIRALDO ROLDAN**, IDENTIFICADA CON CC **21.487.008**, VULNERADO POR LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**.

**TERCERO: ORDÉNASE** A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, QUE DENTRO DE **LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, SE SIRVA SEÑALAR LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE LE HARÁ ENTREGA EFECTIVA DE LAS AYUDAS A LA ACCIONANTE, ACATANDO LOS TURNOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD PARA LA ENTREGA DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA Y EN UN PERIODO DE TIEMPO OPORTUNO Y RAZONABLE. ADICIONALMENTE LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS** DEBERÁ BRINDARLE A LA ACCIONANTE EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORAMIENTO NECESARIO PARA QUE PARTICIPE EN LOS DEMÁS COMPONENTES DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA ENTREGA DEL COMPONENTE DE ASISTENCIA ALIMENTARÍA QUE ESTÁ

<sup>5</sup> El artículo 52 establece lo siguiente: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

<sup>6</sup> Sentencia T-465 de 2005.

A CARGO DEL **ICBF**, SE HARÁ DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN RECOLECTADA A TRAVÉS DEL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN REALIZADO POR LA **UARIV** Y DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA A TRAVÉS DEL CONTACTO CON LOS HOGARES Y PODRÁ CONCRETARSE EN RECURSOS EN EFECTIVO, MERCADOS EN ESPECIE, MEDIOS CANJEABLES CON RESTRICCIÓN DE PRODUCTOS Y CUALQUIER ESTRATEGIA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA. LA ANTERIOR RESPUESTA DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADA Y NOTIFICADA.

**CUARTO: ORDÉNASE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO MÁXIMO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, INFORME Y REMITA AL **ICBF** EL RESULTADO DE LA CARACTERIZACIÓN REALIZADA A LA ACCIONANTE Y A SU GRUPO FAMILIAR, SIEMPRE QUE LA AYUDA OBJETO DE ENTREGA, SEA LA AYUDA HUMANITARIA DE TRANSICIÓN.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES**, LA ANTERIOR DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

**SEXTO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA**, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

**SEPTIMO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN**, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**”

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

#### RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite de **INCIDENTE DE DESACATO** a la solicitud de la señora **MARIA NOEMI GIRALDO ROLDAN**, identificada con CC **21.487.008**, contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**.

2. **CORRER** traslado a la accionada **DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** al **DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

4. **CORRER** traslado a la **REPRESENTANTE LEGAL** de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, a fin de que abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela de la referencia.

5. **REQUERIR** a la doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR, REPRESENTANTE LEGAL de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

6. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

7. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

8. **NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito”

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
**MILENA AGUDELO HENAO**  
Oficial Mayor